

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 10 MAY 2021

Expediente No. 2019-00653.

En atención que en la presente demanda se agotaron los actos y etapas procesales tales como librar mandamiento ejecutivo, notificación al demandado quien permaneció en silencio, y registrado el embargo sobre el inmueble gravado con garantía real, es preciso, dar aplicación al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, se resuelve:

**PRIMERO:** Ordenar la venta en pública subasta, previo el avalúo del bien gravado con hipoteca para que con el producto de ello, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual, las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.500.000 =

**CUARTO:** En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

Notifíquese,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Ramá Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 035 Fecha 11 MAY 2021

El Secretario(a)

